

REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT EN MATERIA DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (FIEL – SAT)

L.C. Cristina Zoé Gómez Benavides

DIRECTORIO

C.P.C. Leticia Hervert Sáenz

PRESIDENTA

C.P.C. José Luis García Ramírez

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Angelica Gómez Castillo

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Luis Sánchez Galguera

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Oscar de Jesús Castellanos Varela

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE
SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

C.P.C. Arturo Luna López

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

Francisco Javier Torres Chacón

José Guadalupe González Murillo

Javier Juárez Ocotécatl

Jaime Zaga Hadid

Fidel Serrano Rodulfo

Arturo Luna López

Zoé Gómez Benavides

Pablo Rodríguez Solorio

Orlando Corona Lara

Arturo Hernández López

Sergio Maldonado Tapia

REGIÓN ZONA CENTRO

Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

Óscar Castellanos Varela

José Manuel Etchegaray Morales

Óscar Guevara García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

Crispín García Viveros

Luis Manuel Cano Melesio

José Sergio Ledezma Martínez.

REGIÓN ZONA NOROESTE

Didier García Maldonado

REGIÓN ZONA NORESTE

Cynthia Gabriela González Gámez

Mónica Esther Tiburcio Malpica

Juliana Rosalinda Guerra González

REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT EN MATERIA DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (FIEL – SAT)

*L.C. Cristina Zoé Gómez Benavides
Integrante de la CROSS Nacional*

El presente boletín tiene por objeto el analizar las implicaciones que tiene la reciente reforma a la Ley del Infonavit en materia del uso de los medios electrónicos y digitales, en específico del uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en los trámites y servicios que ofrece el Instituto.

Antecedentes

Como ya fue abordado previamente en un boletín de esta comisión, sabemos que en materia fiscal, fue el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pionero al emplear el uso de medios electrónicos para efectos del cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes, y donde más tarde como las siguientes autoridades fiscalizadoras en importancia, se sumaron el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

IMSS – Uso de medios electrónicos

En este contexto de adopción de los medios electrónicos, el IMSS aventaja al INFONAVIT en regulaciones y reglamentaciones al respecto, lo anterior con el fin de simplificar los procesos administrativos en el cumplimiento de las obligaciones patronales, y en julio de 1997, el IMSS permite el uso de los medios electrónicos; no obstante, no es sino hasta las reformas a la Ley de Seguro Social (LSS) del 20 de diciembre de 2001 cuando se logra dar certeza jurídica en el uso de los medios electrónicos tanto para los patrones como para el IMSS.

Los principales pasos que ha ejecutado el IMSS en materia de adopción de medios digitales los podemos resumidos en los siguientes puntos:

- 22 de octubre de 2003.- Se emite el Acuerdo Consejo Técnico del IMSS 390/2003 “Lineamientos para la asignación del Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE)”.

- 3 de marzo de 2004.- Se emite el acuerdo de Consejo Técnico del IMSS 43/2004, que deja sin efectos el acuerdo 390/2003 y por el cual se aprueban los **“Lineamientos para la Asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital”**
- 7 de septiembre de 2010.- Se celebra **“Convenio de colaboración Administrativa”** celebrado entre el IMSS y el SAT, de entre lo cual destaca lo referente al uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites o servicios del IMSS como medio de identificación electrónica.
- 14 de diciembre de 2010.- Acuerdo de Consejo Técnico ACDO.SA3.HCT.081210/382.P.DIR mediante el cual se aprueba los **“Lineamientos para la adopción de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los trámites electrónicos o actuaciones electrónicas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.”**
- 4 de mayo de 2011.- Acuerdo de Consejo Técnico ACDO.SA3.HCT.270411/120.P.DIR, relativo a la **aprobación para utilización de la Firma Electrónica Avanzada y su respectivo certificado digital, expedido por el Servicio de Administración Tributaria para que los contadores públicos autorizados en dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social, realicen los trámites correspondientes a su registro.**
- 14 de noviembre de 2013.- Son publicadas las **“Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.”**

Como podemos apreciar, el IMSS ya tiene la mayor parte del camino andado en cuando a la adopción de los medios electrónicos para efectos de identificación electrónica hacia los patrones y demás sujetos obligados.

INFONAVIT

Por lo que respecta al INFONAVIT encontramos que, debido al convenio de colaboración que tiene con el IMSS, el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones patronales le aplicó de forma automática al ser establecidos por el IMSS; no obstante lo anterior, el INFONAVIT de manera independiente lanzó en septiembre de 2002 un programa que por un lapso aproximado de tres años permitió, de forma exitosa, la aclaración de los requerimientos por medios electrónicos (ACLARANET).

Sin embargo, después de este primer paso por parte del INFONAVIT en materia de adopción de medios electrónicos, aún existe poca regulación al respecto, tenemos el artículo 4 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (RIPAEDI), que establece que los formatos que para efectos del cumplimiento de las obligaciones patronales autorice el Instituto deberán contener la información precisa y necesaria para la identificación de patrones y trabajadores y serán publicados en el DOF.

El diseño de los formatos será establecido por el Instituto y su presentación podrá ser mediante documento, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que determine el Instituto. Estos medios son de libre reproducción.

En el artículo 5 del mismo ordenamiento se establece que el INFONAVIT podrá convenir con el IMSS los términos para la simplificación y unificación de los procesos de inscripción, para el uso y presentación de avisos y formatos a que se hace mención en el capítulo de disposiciones generales del RIPAEDI, así como para la determinación y pago de aportaciones y entero de descuentos. En todo caso, los formatos antes referidos deberán ser publicados en el DOF.

Consideraciones

Como principales consideraciones del Legislativo se señala que el Instituto ha venido operando con un mismo esquema administrativo, que actualmente es a través de correo certificado para efectos de comunicaciones y a la firma autógrafa para efectos de notificaciones y actos de autoridad ya que actualmente no puede hacerlo a través de medios electrónicos, porque el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 17-C, menciona que **“los organismos fiscales autónomos sólo podrán usar medios electrónicos cuando su ley lo permita”**.

Ante esto se plantea la posibilidad de abrirle la puerta a nuevas formas de organización y comunicación con las corporaciones, los patrones y los derechohabientes, al permitirle el uso de la tecnología.

También se señaló que con esta reforma se beneficiará la labor de las autoridades del Instituto y se ofrecerán opciones a los derechohabientes para que haya mayor eficiencia, así como tener grandes ahorros que podrían destinarse en otras funciones de carácter social.

Con esta inclusión el Instituto da sustento legal a su herramienta electrónica **“Portal Empresarial”**, en la cual da a conocer a los patrones su estado de cuenta, ficha de pago, comprobante fiscal; además de que estos pueden consultar sus trabajadores, incidencias y movimientos afiliatorios; realizar las aclaraciones respectivas, cumplir con sus obligaciones en materia de outsourcing, entre otros trámites. Con lo cual dará sin duda seguridad jurídica a los patrones.

El dictamen de la Comisión de Vivienda, aprobado en términos de la minuta recibida por la Cámara de Senadores, faculta al Infonavit como autoridad certificadora para aplicar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en las formas y procedimientos a su cargo, y para reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras.

Ruta legislativa

Con fecha 11 de diciembre de 2014 fue presentado el proyecto de decreto, mismo que fue aprobado por las Cámara de Senadores el 16 de abril de 2015 y enviado para su aprobación a la Cámara de Diputados, en la Cámara de Diputados mediante sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015 se turnó el Dictamen a la Comisión de Vivienda.

Con fecha 8 de octubre de 2015, mediante el oficio D.G.L.P 63-II-8-103, la Secretaria de Servicios Parlamentarios, por instrucción de la Mesa Directiva Comunico a la Comisión de Vivienda de la XIII Legislatura de la devolución del Dictamen aprobado.

Por ultimo con fecha 19 de noviembre de 2015 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad, con 328 votos a favor, reformas legales que incorporan el uso de medios electrónicos en los trámites ante el INFONAVIT, avaladas previamente por el Senado de la República.

De la Reforma a la Ley del INFONAVIT

Con fecha 6 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 29, Fracción VI y 35, adicionalmente se agregan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, **en donde se resalta la incorporación de los medios electrónicos a la legislación aplicable al Instituto**, de conformidad y en armonía con lo estipulado por el Código Fiscal de la Federación y para lo cual el instituto tendrá el carácter de autoridad certificadora en los términos de lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Contenido

El artículo 29 de la Ley del INFONAVIT hace referencia en su fracción VI que es obligación de los patrones el atender los requerimientos de pago e información formulados por el Instituto, y derivado de su modificación, **esta se podrá hacer mediante los medios electrónicos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

Esta modificación se refiere a que en próximas fechas, la autoridad estaría habilitando una especie de buzón tributario para efectos de comunicación oficial entre ese instituto y los patrones.

Tratándose de los artículos que se adicionan a la legislación consisten en lo siguiente:

- **Artículo 29 Ter.**-Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico que de igual manera que el párrafo

anterior estarán regulados por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que en este caso se refiere al Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior se refiere a que a través del reglamento de pagos se sentarán las reglas para que los patrones puedan interponer promociones electrónicas al instituto.

- **Artículo 29 Quáter.**-El Instituto tendrá el carácter de autoridad certificadora al tener uso de medios electrónicos en los términos que marca la Ley de Firma Electrónica Avanzada para los procedimientos a cargo del Instituto.

El tercer párrafo deja abierta la posibilidad de que puedan usarse otros certificados .cer, por lo cual habrá que esperar a las reglas que para estos efectos emita el Consejo Administrativo.

A su vez la modificación aplicable al artículo 35, señala que el pago de aportaciones y descuentos será por mensualidades vencidas, **a través de los formatos electrónicos o impresos que termine el instituto.**

La lectura del artículo 35 puede resultar muy interesante, porque parece vislumbrar la posibilidad de realizar los pagos de Aportaciones y Amortizaciones al Infonavit en forma mensual. De esta manera se homologaría con la Ley del Seguro Social, que también establece que la totalidad del pago de las ramas de seguro deberá realizarse en forma mensual.

Los fundamentos a que se hace referencia para el pago bimestral son los siguientes:

LSS. Artículo 39.- Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

Sin embargo para el caso de las cuotas de RCV, el pago viene realizando en forma bimestral debido a este señalamiento.

Ley del Seguro Social

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995

Transitorios

VIGESIMO SEPTIMO. El pago de las cuotas obrero patronales respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, **continuará realizándose en forma bimestral**, hasta en tanto no se homologuen los períodos de pago de las Leyes del ISSSTE e INFONAVIT.

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.

SEXTO.- La periodicidad del pago de aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 35, continuara siendo de forma bimestral hasta que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se establezca que la periodicidad de pagos se realizara mensualmente.

Transitorios

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Instituto dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes relativas a las disposiciones materia de este decreto.

Conclusiones

Como se expuso en el presente boletín, si bien la intención de la autoridad por adoptar los medios electrónicos, persigue un tema de simplificación administrativa y eficiencia en los procesos de fiscalización que buscan beneficiar tanto a los patrones como al Instituto, también es cierto que en la experiencia, el Infonavit está en desventaja en cuanto a la reglamentación y puesta en marcha de programas para adoptar este nuevo sistema, a diferencia del IMSS que en los últimos años ha venido regulando y reglamentando la adopción de este esquema.

Por la parte de la adopción de los medios electrónicos, será hasta se publiquen la reglamentación correspondiente, podremos saber si el Infonavit opta por hacer valida la FIEL del SAT como medio de identificación y autenticación en los trámites ante el Instituto o como lo establece la reforma ejerza la facultad de establecer algún otro mecanismo de certificación propio.

Referente al posible cambio en la periodicidad de pagos de aportaciones y amortizaciones, como está establecido, hasta en tanto no se modifique la Ley del ISSSTE, la periodicidad del pago de las aportaciones y amortizaciones seguirán siendo en forma bimestral.

Posiblemente lo veremos confirmado en las reglas de operación en las que dentro de 180 días expida el consejo administrativo del instituto.